

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2202807</b>
<b>Materia</b>	Procedimientos administrativos
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta a solicitud de cese de actividad
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 09/09/2022, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Dénia a la hora de dar respuesta a un escrito presentado solicitando el cese de una actividad.

Admitida a trámite la queja, en fecha 26/09/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Dénia, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 11/11/2022 dirigimos al Ayuntamiento de Dénia una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**Primero. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Dénia EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**Segundo. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Dénia** que proceda, sino lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada al escrito presentado por el interesado en fecha 30/01/2022, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones expuesta en el mismo y notificando al interesado la decisión que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

**Tercero. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Dénia EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Dénia que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 14/11/2022, después de emitida la resolución de consideraciones y fuera del plazo concedido, tuvo entrada un informe de la administración dando respuesta a la resolución de inicio de investigación de fecha 26/09/2022.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Dénia con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en el plazo establecido para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 14/12/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por Ayuntamiento de Dénia, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. A través de dicho informe se realizaron determinadas consideraciones sobre el objeto de las cuestiones expuestas en el escrito presentado por el interesado ante el Ayuntamiento de Dénia en fecha 31/01/2022, concluyendo:

En relación a lo cual, conociendo cual es el deber de esta administración, y siendo que se cruzó el escrito de contestación con el de resolución de consideraciones, SE SOLICITA se tenga en cuenta el presente como contestación a la investigación realizada y, pese a haberse realizado de forma extemporánea, por cumplida la obligación de colaboración esta administración.

Debiendo indicarse que, en relación a los desperfectos indicados, conforme se da traslado por el departamento de obras, los mismos ya fueron arreglados, y que se ha dado inicio al expediente de disciplina correspondiente a los efectos de la legalización de la actividad.

No obstante, no se expuso en el informe emitido si, en cumplimiento de la recomendación que le fue formulada, el Ayuntamiento de Dénia había dado una respuesta expresa y motivada al escrito presentado por el interesado 30/01/2022, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la decisión adoptada, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

En consecuencia, no se hizo mención en el escrito remitido a la aceptación o no aceptación de las recomendaciones emitidas por esta institución. Del mismo modo, tampoco se expusieron las medidas a adoptar para dar cumplimiento efectivo a dichas recomendaciones, en el caso de ser aceptadas.

Dada esta circunstancia, y actuando según lo previsto en el artículo 40.3 de la Resolución de 16 de marzo de 2022, sobre aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Síndic de Greuges, en fecha 20/01/2023 nos dirigimos al Ayuntamiento de Dénia solicitando que aclarase la respuesta emitida y, en este sentido, le requerimos para que procediera «a remitir, en el plazo máximo de un mes desde la notificación del presente requerimiento, un nuevo informe por el que se dé una respuesta expresa a todas las recomendaciones emitidas por el Síndic de Greuges en la resolución emitida en fecha 11/11/2022, manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las mismas».

En fecha 27/02/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de la administración, por el que expuso:

En relación a lo cual se informa que, en relación a las obras no se remitió nueva contestación al interesado porque el informe del técnico reiteraba lo ya indicado en el remitido por oficio un mes antes. Y en relación a la solicitud de cese de actividad que por error se incorporó al expediente de obra, entendiéndolo como una denuncia se dio inicio a las actuaciones necesarias para garantizar la legalización de la actividad, sin darle contestación ni la condición de interesado puesto que, conforme a la normativa en vigor lo denunciantes no adquieren tal condición.

No obstante, en cumplimiento de lo requerido por el Sindic de Greuges va a proceder a dar traslado al interesado, por medio de oficio, de la siguiente contestación:

“En relación al escrito presentado por el que se solicita el cese de la actividad que realiza la empresa ACC en el solar junto a la urbanización la plana y la reparación de los daños ocasionados en el asfalto general por su ejercicio en las calles Alcipe y Aquiles, se informa que, conforme se desprende del informe emitido por el Ingeniero de Obras Públicas municipal, (expediente 2021/13064) “los viales se encuentran en buen estado, aquellos desperfectos que había en el asfalto fueron reparados en verano del 2021”.

Y en relación a la solicitud de cese de actividad se informa que habiéndose abierto el expediente 2021/11823, en el que consta emitido, en enero de 2022, requerimiento de legalización de la actividad y en trámite, en el expediente 2021/12463, la solicitud de certificado de compatibilidad urbanística preceptivo para la tramitación del correspondiente instrumento administrativo ambiental para el ejercicio de la actividad, siendo que no consta tramitación alguna en relación a la legalización requerida, se va a proceder a iniciar los trámites para el cese de la misma. Habiéndose solicitado a la policía que se levante el acta para dar inicio al expediente administrativo correspondiente”.

Lo que se informa a los efectos oportunos”.

No ofreciéndose recurso alguno puesto que no se trata de resolución o acto alguno y porque el ejercicio de la potestad sancionadora y las medidas de policía y sancionadora no son disponibles para el interesado

En atención a lo expuesto, y dada la aceptación de la recomendación emitida, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana